

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Alejandro Calderón González, identificado cédula de ciudadanía No. 80.765.781, en su condición de representante legal de la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS**, con NIT 900.493.806-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700007042 del 29 de enero de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*PÁRAMOS, EL ORÍGEN*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, Parque Nacional Natural Puracé y Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 23 de febrero y el 3 de marzo de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.800).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 36 del 8 de febrero de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS**, con NIT 900.493.806-9, para la ejecución del proyecto denominado “*PÁRAMOS, EL ORÍGEN*” a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, Parque Nacional Natural Puracé y Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 23 de febrero y el 3 de marzo de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 9 de febrero de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000166 del 22 de febrero de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024"

realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS**, con NIT 900.493.806-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

CONTEXTO SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS

El Santuario de Flora y Fauna Galeras es un área protegida de 8.229,7 hectáreas¹ con un gradiente altitudinal entre los 1950 y 4276 msnm que se localiza en el ramal centro oriental de la cordillera occidental de los antes colombianos, en el departamento de Nariño, con jurisdicción en los municipios de Consacá, La Florida, Nariño, Pasto, Sandoná, Tangua y Yacuanquer.

El Santuario fue creado mediante el Acuerdo 013 del 28 de enero de 1985 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 52 del 22 de marzo de 1985 del Ministerio de Agricultura. La geomorfología está altamente influenciada por la actividad volcánica, donde el cono activo actualmente es el de Galeras con la altitud de 4.150 msnm; así mismo en el área están presentes ecosistemas de Páramo, Bosque Alto andino y bosque andino (PNNC, 2022).

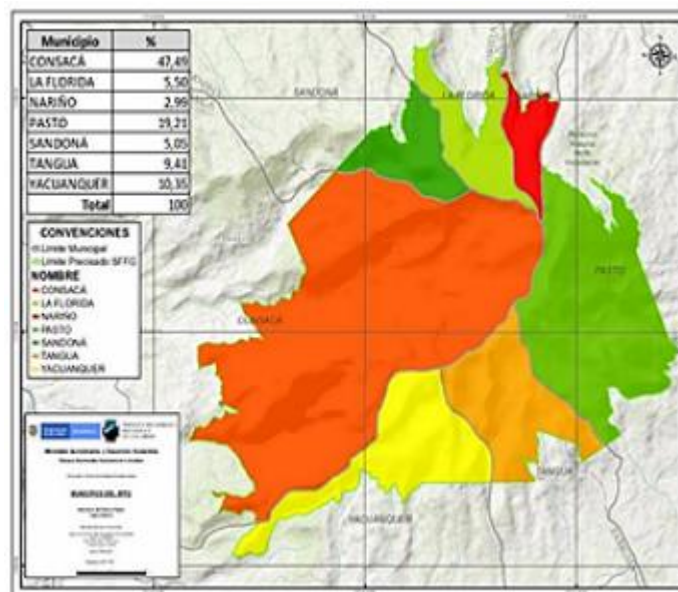


Figura 1. Ubicación SFF Galeras (PNN, 2022)

El SFF Galeras cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 338 del 26 de septiembre de 2022, en el cual determina tres objetivos de conservación,

1. Contribuir al mantenimiento y regulación del recurso hídrico que se origina al interior del Área Protegida y que aporta a la demanda hídrica de la capital del Departamento de Nariño y de seis municipios circunvecinos.
2. Conservar los páramos, eriales, bosque alto andino y andino del SFF Galeras, con el fin de mantener la diversidad biológica y conectividad ecosistémica de la región.
3. Conservar los sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona intangible, zona primitiva, zona histórico-cultural, zona de recreación general exterior y zona de recuperación natural

¹ Concepto de precisión de límites 20192400001086

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL PURACÉ

El Parque Nacional Natural Puracé es un área protegida de 91.942,16 hectáreas² que se localiza entre los departamentos del Huila, en los municipios de La Plata, La Argentina, Saladoblanco, Isnos y San Agustín, y en el departamento del Cauca en los municipios de Izna, totoré, Puracé, La Vega, San Sebastián y Santa Rosa.

El Parque Nacional fue creado mediante el Acuerdo 033 del 16 de septiembre de 1975 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 399 del 17 de diciembre de 1975 del Ministerio de Agricultura, posteriormente fue realinderado mediante la Resolución 160 de julio de 1977 del Ministerio de Agricultura. Dentro del área protegida se encuentra el complejo volcánico serranía de los Coconucos, de los cuales el volcán Puracé y Sotaré se consideran activos. El volcán Puracé se encuentra en alerta amarilla por actividad volcánica, según lo informa el Servicio Geológico Colombiano mediante su boletín del 13 de febrero de 2024. (PNNC, 2018).

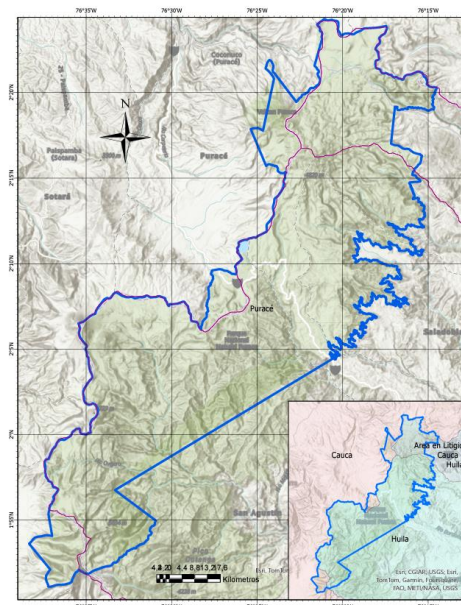


Figura 2. Ubicación Parque Nacional Natural Puracé (PNN, 2007)

El PNN Puracé cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 057 del 26 de enero de 2007 y con vigencia ampliada mediante la Resolución 018 del 19 de junio de 2012. En este plan de manejo se establecen tres objetivos de conservación,

1. Proteger una muestra representativa del Orobionoma Andino de la Cordillera Central, con las especies de fauna y flora asociada, por su importancia ecológica y su oferta de bienes y servicios ambientales.
2. Proteger la estrella hidrográfica del Macizo Colombiano conformada por las cuencas altas de los ríos Magdalena, Cauca y Caquetá.
3. Conservar los vestigios arqueológicos, sitios de interés histórico y cultural, y los sitios sagrados presentes en el área protegida, asociados a la cosmovisión de etnias indígenas y tradiciones de las comunidades campesinas, asentadas en las zonas aledañas al PNN Puracé.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona primitiva, zona intangible, zona de recuperación natural, zona de recreación general exterior, zona histórico-cultural, zona de alta densidad de uso.

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADOS

² Concepto de precisión de límites 20222400000516

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

El Parque Nacional Natural Puracé es un área protegida de 61.373,49 hectáreas³ que se localiza entre los municipios de Villamaría, Caldas; Santa Rosa de Cabal y Pereira en Risaralda; Salento en Quindío; y, Herveo, Casablanca, Villahermosa, Murillo, Santa Isabel, Anzoátegui e Ibagué en el departamento del Tolima.

El Parque Nacional fue creado mediante el Acuerdo 15 del 28 de marzo de 1973 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974 del Ministerio de Agricultura. El área protegida tiene un rango altitudinal que va desde los 2.600 hasta los 5.321 msnm, su geología está marcada por su pertenencia al conjunto volcánico que se extiende desde los andes de Nariño hasta la cadena volcánica Ruiz-Tolima, por otro lado, los biomas presentes en el parque son los de Páramo, Bosque Altoandino y Glaciar. (PNNC, 2017).

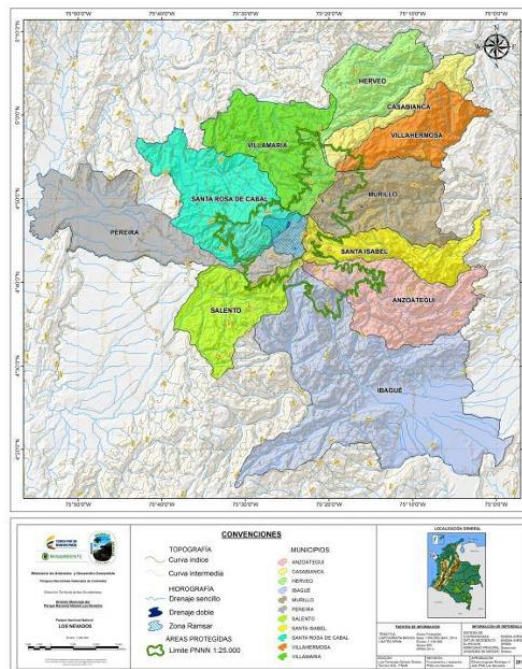


Figura 3. Ubicación Parque Nacional Natural Los Nevados (PNN, 2017)

El PNN Puracé cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 057 del 26 de enero de 2007 y con vigencia ampliada mediante la Resolución 018 del 19 de junio de 2012. En este plan de manejo se establecen tres objetivos de conservación,

- 1. Mantener las dinámicas naturales de áreas representativas de los ecosistemas de páramos y bosques alto andinos del sistema centro andino colombiano, en el marco de la conservación la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados.*
- 2. Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción, asociadas a los ecosistemas del Parque, con el fin de mantener la biodiversidad del sistema centro andino colombiano representado en el área protegida.*
- 3. Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Gualí, Lagunillas, Recio, Totare, Combeima, Quindío, Otún y Campoalegre, con sus afluentes, en jurisdicción del área protegida, manteniendo su función de regulación y aprovisionamiento de recurso hídrico y climático para la región.*
- 4. Generar estrategias de manejo adaptativo de las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística e importancia ecológica que encierran el complejo volcánico Cerro Bravo – Cerro Machín.*

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías

³ Concepto de precisión de límites 20222400000456

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024"

zona primitiva, zona intangible, zona de recuperación natural, zona de recreación general exterior, zona de alta densidad de uso.

CARACTERÍSTICAS PROYECTO

Según informa el solicitante el proyecto audiovisual PÁRAMOS, EL ORIGEN es una estrategia transmedia, que da continuidad a la primera fase del proyecto "Páramos, el país de las nieblas", que contempla documental, experiencias de realidad virtual y enriquecimiento de la plataforma web interactiva. El proyecto tiene los objetivos de:

- **Objetivo general:** *Garantizar la continuidad y avance del proyecto "Páramos, el país de las nieblas", mediante la realización de una documentación detallada que aborde la geografía, biodiversidad y cosmovisión de los pueblos, con énfasis en el origen de conflictos vinculados a la tierra y el agua, así como investigar y analizar el origen de estos conflictos, incluyendo aspectos territoriales y disputas por recursos, con el propósito de comprender la interacción entre la población y el ecosistema de los páramos en la cordillera central.*
- **Objetivo específico 1:** *Realizar un estudio detallado de la geografía, biodiversidad y cosmovisión de los pueblos en los páramos, documentando de manera exhaustiva para obtener una comprensión completa del ecosistema.*
- **Objetivo específico 2:** *Investigar a fondo los orígenes de los conflictos relacionados con la tierra y el agua en los páramos, examinando aspectos territoriales, disputas por recursos y factores socioeconómicos involucrados.*
- **Objetivo específico 3:** *Realizar un análisis profundo de la interacción entre la población y el ecosistema de los páramos, considerando las dinámicas territoriales, la gestión de recursos y la cosmovisión de los habitantes locales.*
- **Objetivo específico 4:** *Desarrollar propuestas concretas para la preservación de los páramos, basadas en los hallazgos documentados y en el análisis de los conflictos, promoviendo la sostenibilidad y la armonía entre la comunidad y el entorno natural.*

Cronograma

Para el desarrollo de actividades el solicitante planea ingresar a las áreas protegidas Santuario de Fauna y Flora Galeras, Parque nacional Natural Puracé y Parque Nacional Natural Los Nevados durante periodo comprendido entre el 23 de febrero al 13 de marzo del 2024, teniendo una duración total de 20 días de actividad en las tres áreas protegidas.

En la información complementaria el solicitante manifestó que en el PNN Los Nevados se realizará la actividad durante tres días, el primero será de aclimatación, el segundo de ascenso a la sombra de Santa Isabel y el tercero visita al sendero que conduce a la laguna del Otún.

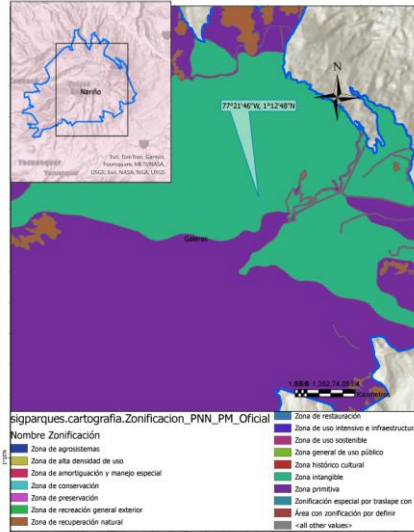
Sitios de filmación

El la respuesta al requerimiento de información adicional el solicitante manifestó su pretensión de realizar la obra audiovisual en los siguientes sitios.

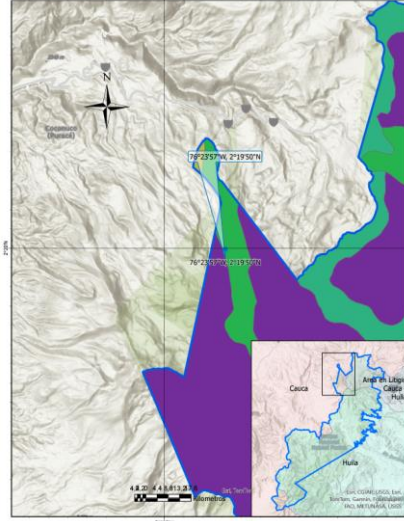
Área Protegida	Lugar de filmación solicitados
SFF Galeras	1°12'48"N 77°21'46"W
PNN Puracé	2°19'50"N 76°23'57"W
PNN Los Nevados	4°49'14"N 75°23'17"W Sendero Conejeras hasta la Cumbre del Santa Isabel y sendero que conduce a la laguna del Otún.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

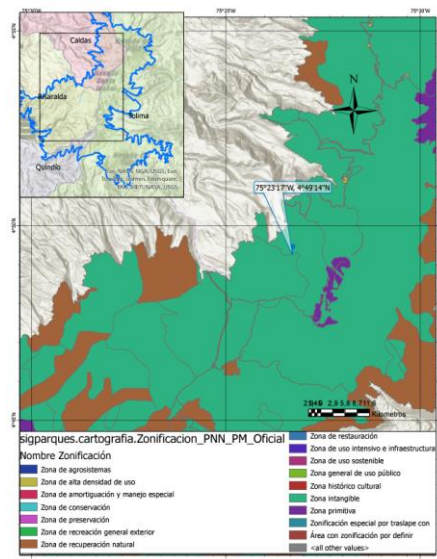
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”



Zonificación SSF Galeras



Zonificación PNN Puracé



Zonificación PNN Los Nevados

Así las cosas, la zonificación vigente aplicable a cada uno de los puntos se relaciona a continuación.

Área Protegida	Zonificación	Reglamentación según Plan de Manejo vigente
SSF Galeras	Zona intangible	Actividades permitidas: Uso general permitido por norma: Conservación, Investigación y Recreación. - Investigación científica bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad, teniendo en cuenta en todo caso el nivel de riesgo. - Filmación y Fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad, teniendo en cuenta en todo caso el nivel de riesgo
PNN Puracé	Zona primitiva	Actividades prohibidas: Ecoturismo, tala, caza, quema, extracción de elementos de fauna o flora para fines distintos a medicina tradicional y las demás definidas en el Decreto 622 de 1977 y Decreto Ley 2811 de 1974
PNN Los Nevados	Zona intangible	Actividades permitidas: Desarrollo de investigaciones científicas autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad y funcionamiento de los ecosistemas y que aporten al

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

Área Protegida	Zonificación	Reglamentación según Plan de Manejo vigente
		<i>manejo del Parque de acuerdo con el portafolio de investigaciones establecido para el Área Protegida. Monitoreo e investigación orientada a determinar la efectividad del manejo del Área Protegida y como insumo para la toma de decisiones, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del parque.</i>

Mediante concepto 20246270000036 el jefe del SFF Galeras, Richard Muñoz Molano, concluyó que el proyecto de toma de material audiovisual únicamente en el sector de Telpis habilitado para actividades ecoturísticas en el SFF Galeras, y que se debe transitar únicamente por el sendero existente en el sector Telpis, al interior del SFF Galeras y dando cumplimiento a la reglamentación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del SFF Galeras.

Así mismo, mediante concepto 20246230000076, el jefe del PNN Puracé, Isaac Bedoya Dorado, manifestó que dada la naturaleza del área protegida en la cual hay presencia de comunidades étnicas y la actual alerta amarilla para el volcán Puracé, los lugares a visitar se definen con el Jefe del Área Protegida, así como también las fechas de ingreso, aclarando que es necesario hacer el acuerdo con el cabildo indígena respectivo. En este contexto los sitios sugeridos para la actividad son la "Base Militar Antigua" (2°20'7.68"N - 76°23'43.49"W), encontrándose sobre el límite del PNN Puracé, el sitio de tránsito entre el Valle de los Frailejones y las termales de San Juan, donde están presentes los páramos, laguna de Andulbio, Cascada de Vedón y culmina con las Termales de San Juan (2°20'36.12"N 76°18'31.01"W).

Finalmente, mediante concepto 20246200000256, la jefe del PNN Los nevados, Liliana Mosquera, manifestó que el proyecto se podrá realizar en el sendero clasificado bajo la categoría de Zona de Recreación General Exterior; de acuerdo con la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados 2017 - 2022 y el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Área Protegida. La realización de actividades de alta montaña, escalada, fotografía y video son compatibles para la Zona de Recreación General Exterior, zonificación que vincula el sector del volcán Nevado Santa Isabel en el cual se pretende realizar el proyecto.

Así las cosas, teniendo en cuenta la zonificación definida para las distintas áreas protegidas y los pronunciamientos de los jefes de cada una de ellas, se considera compatible autorizar la producción en los siguientes sitios:

Área Protegida	Lugar de filmación autorizado
<i>SFF Galeras</i>	<i>Sendero existente en el sector Telpis</i>
<i>PNN Puracé</i>	<i>Base Militar Antigua y sitio de tránsito entre el Valle de los Frailejones y las termales de San Juan</i>
<i>PNN Los Nevados</i>	<i>Sendero Conejeras hasta la Cumbre del Santa Isabel y sendero que conduce a la laguna del Otún.</i>

Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios

Según lo descrito en la solicitud, el equipo de producción se hospedará en lugares externo a las áreas protegidas, con excepción del PNN Los Nevados, en el cual se hospedarán en el centro de visitantes concesionado dentro del área protegida.

Manejo de residuos

El usuario manifiesta que cumplirá todas las directivas y normativas locales en términos de residuos.

Uso de aeronaves no tripuladas

El usuario manifiesta que dentro de las áreas protegidas hará uso de las aeronaves Dron Mavic Pro, Dron Mavic pro zoom y Dron Mini 2, así mismo anexa certificación y carnet de Alejandro calderón González quien está certificado como

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

del piloto de operaciones RPAS en el marco de la Resolución 4201 de 2018 de la Aeronáutica civil.

De acuerdo con la información complementaria remitida por el solicitante el día 20 de febrero, los equipos a utilizar corresponden a aeronaves no tripuladas (UAS) Clase A de acuerdo a la clasificación establecida por la Resolución 4201 de 2018 de la Aeronáutica civil, y se encuentra en proceso de registro de explotadores, pilotos, operadores y equipos UAS

REFERENCIAS

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2022). Plan de Manejo Santuario de Fauna y Flora Galeras. Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2007). Plan de Manejo Parque Nacional Natural Puracé. Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2017). Plan de Manejo Parque Nacional Natural Los Nevados. Dirección Territorial Andes Occidentales

CONCEPTO

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se considera **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación solicitadas por **FOTOSÍNTESIS COLOMBIA SAS**, identificado con NIT 900.493.806-9 para el **proyecto "Páramos, El origen** únicamente para los días comprendidos entre el **23 de febrero al 13 de marzo del 2024**. En el desarrollo de este proyecto de filmación, el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con los Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto para cada área protegida será el siguiente:

Área Protegida	Persona	Contacto
SFF Galeras	Jefe de área protegida: Richard Muñoz Molano	rmunoz@parquesnacionales.gov.co
PNN Puracé	Jefe de área protegida: Isaac Bedoya	isaac.bedoya@parquesnacionales.gov.co Celular 3117494811
PNN Los Nevados	Jefe de área protegida: Liliana Mosquera Profesional Universitaria: Johanna Benavides	nevados@parquesnacionales.gov.co liliana.mosquera@parquesnacionales.gov.co johanna.benavides@parquesnacionales.gov.co

2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El personal autorizado de **FOTOSÍNTESIS COLOMBIA SAS** deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

5. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
6. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. **FOTOSÍNTESIS COLOMBIA SAS** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.*
7. *No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).*
8. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.*
9. *El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.*
10. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.*
11. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
12. *En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.*
13. *La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).*
14. *No utilizar equipos para realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.*
15. *Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.*
16. *Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en la Resolución 4201 de 2018 o la norma que la sustituya.*
17. *Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.*

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de dos (2) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	Luis Eduardo Caballero Barreto	Sonidista	80.010.663	C.C.
2	Laura Gómez UNDA	Productora camarógrafa	1.136.879.611	C.C.
3	Carlos Rincón	Director camarógrafo	79.871.293	C.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
4	Alejandro Calderón	Director camarógrafo, piloto de dron	80.765.781	C.C.

Se sugiere que el personal ingrese con los elementos mínimos para condiciones de alta montaña, ropa térmica, impermeable, guantes, gafas con filtro UV, calzado cómodo, cerrado y con buen agarre, sombreros o elementos similares para protección solar, hidratación, protectores solares. Para el ingreso a cumbres nevadas adicionalmente deberán llevar Equipo mínimo para 4 personas para ascenso a cima: cuerda de mínimo 40 metros, arnés, casco, descendedor, mosquetón de seguridad tipo pera, dos cintas express, dos cordinos de dos metros, gafas de montaña, linterna frontal, banderines, dos tornillos para hielo, una cinta tubular de seis metros, una polea, bastones telescópicos, anclaje para nieve “dead man” y/o perfiles de aluminio, un piolet largo, piolet de escalada, teléfono móvil, chemlight.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara Sony FX6
2	1	Canon Mark IV
3	1	Panasonic Lumix GH55
4	1	Cámara FX3
5	2	Trípode de vídeo
6	3	Kit de lentes
7	2	Micrófono BOOM y solapa SENNHEISER
8	1	Dron MAVIC PRO
9	1	Dron MAVIC POR ZOOM
10	1	Dron MINI 2
11	1	GOPRO MAX
12	1	GOPRO HERO 6
13	3	Luces SANYON 600 WATS

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2.: *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en los Planes de Manejo de las áreas protegidas.

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a las características del proyecto, objetivo y finalidad, en donde se resalta dentro del objetivo general el "Documentación detallada que aborde la geografía, biodiversidad y cosmovisión de los pueblos, con énfasis en el origen de conflictos vinculados a la tierra y el agua, así como investigar y analizar el origen de estos conflictos, incluyendo aspectos territoriales y disputas por

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024"

*recursos, con el propósito de comprender la interacción entre la población y el ecosistema de los páramos en la cordillera central", lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, pues el proyecto incorpora aspectos naturales y de servicios ambientales del área protegida, con lo cual se clasificaría este proyecto como **DOCUMENTAL** y por tanto estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.*

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **VEINTIDÓS MIL OCHOICIENTOS PESOS M/CTE (\$22.800⁰⁰)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "PÁRAMOS, EL ORÍGEN" a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, Parque Nacional Natural Puracé y Parque Nacional Natural Los Nevados **los días comprendidos entre el 23 de febrero y el 13 de marzo de 2024**, el cual fue solicitado por la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS**, con NIT 900.493.806-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS**, con NIT 900.493.806-9, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "PÁRAMOS, EL ORÍGEN", a desarrollarse en el Santuario de Flora y Fauna Galeras, en el Parque Nacional Natural Puracé y en el Parque Nacional Natural Los Nevados **los días comprendidos entre el 23 de febrero y el 13 de marzo de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS**, con NIT 900.493.806-9, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de VEINTIDÓS MIL OCHOICIENTOS PESOS M/CTE (\$22.800) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad **FOTOSÍNTESIS COLOMBIA SAS**, con NIT 900.493.806-9 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con los Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto para cada área protegida será el siguiente:

Área Protegida	Persona	Contacto
SFF Galeras	Jefe de área protegida: Richard Muñoz Molano	rmunoz@parquesnacionales.gov.co
PNN Puracé	Jefe de área protegida: Isaac Bedoya	isaac.bedoya@parquesnacionales.gov.co Celular 3117494811
PNN Los Nevados	Jefe de área protegida: Liliana Mosquera Profesional Universitaria: Johanna Benavides	nevados@parquesnacionales.gov.co liliana.mosquera@parquesnacionales.gov.co johanna.benavides@parquesnacionales.gov.co

2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El personal autorizado de **FOTOSÍNTESIS COLOMBIA SAS** deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. **FOTOSÍNTESIS COLOMBIA SAS** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- SFF Galeras PNN Puracé, PNN Los Nevados. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en la Resolución 4201 de 2018 o la norma que la sustituya.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

Artículo 4. La sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS**, con NIT 900.493.806-9, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS**, con NIT 900.493.806-9 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Flora y Fauna Galeras, Parque Nacional Natural Puracé, Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-002-2024”

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Adriana Margarita Rozo Melo
Coordinadora (E) GTEA-SGM

Expediente: PFFO-002-2024